



RADICADO 2015-00142 / 00 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, se tiene que la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la parte actora no tiene en cuenta los abonos reportados, por ende, se modificará.

Este Despacho procederá a efectuar la liquidación de crédito aplicando como abonos las sumas consultadas en el portal del banco agrario que fueron consignadas por el demandado.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-142					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO S.M.M.LV.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
Liquidación aprobada a SEPTIEMBRE DE 2019					\$1.432.559,66
OCTUBRE - DICIEMBRE	2019	\$ 208.220		3	\$624.660
ENERO - AGOSTO	2020	\$ 220.713	6,00%	8	\$1.765.706
TOTAL					\$3.822.925
(-) MENOS TITULOS CONSTITUIDOS DESDE EL 02/10/2019 HASTA EL 28/07/2020					\$2.300.000
TOTAL OBLIGACION A 30 DE AGOSTO DE 2020					\$1.522.925

Valor total adeudado por el demandado LUIS ALBERTO VERA FLOREZ a 30 DE AGOSTO DE 2020, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (**\$1.522.925.00**).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja como deuda total a 30 de Agosto de 2020, a cargo del ejecutado LUIS ALBERTO VERA FLOREZ, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (**\$1.522.925.00**)



TERCERO.- ORDENAR la entrega a la señora NATALIA PICO CELIS de los dineros que se encuentran a favor de este proceso, y en lo sucesivo se le entreguen los que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 078 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria